



a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada, como es la construcción de un sistema de bypass y del dragado del puerto para que se inserte el sedimento en el sistema de transporte del litoral y para la reposición de arena del borde costero, entre otras;

Que, de lo expuesto se aprecia que en la zona declarada en Estado de Emergencia aún se mantienen las condiciones de riesgo, encontrándose pendientes y en proceso, acciones que por su propia naturaleza son imprescindibles para la reducción de los riesgos existentes en dicha zona, y estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 022-2011-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N° 043-2011-PCM y N° 062-2011-PCM, es necesario prorrogar el periodo de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúe con la ejecución de dichas acciones; y,

De conformidad con el inciso 1° del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 14 de setiembre de 2011, el estado de emergencia en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad.

**Artículo 2°.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de La Libertad, los Gobiernos Locales provinciales y distritales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones y Organismos del Estado, dentro de sus competencias, continuarán ejecutando las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y a la reducción y minimización de los riesgos existentes. Estas acciones comprenden, entre otras, la construcción del sistema de bypass y del dragado del puerto para que se inserte el sedimento en el sistema de transporte del litoral, y para la reposición de arena del borde costero; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

689588-1

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
N° 078-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de víveres y medicinas;

Que, los desplazamientos continuos de remanentes de la organización terrorista Sendero Luminoso en el Huallaga, distribuidos en columnas terroristas por diversos sectores rurales de la margen izquierda y derecha del río Huallaga del distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali, requiere la presencia del Estado a través de la Policía Nacional del Perú en dicha circunscripción del país;

Que, mediante Informe N° 018-2011-DIREOP-PNP/FPH-JEM del 26 de agosto del 2011, el Jefe del citado Frente Policial, se pronuncia por declarar el estado de emergencia en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que aparte del terrorismo tiene el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza, al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declara el Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9),

11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS  
Ministro de Defensa

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Ministro del Interior

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI  
Ministro de Justicia

689588-2

**Autorizan a la Ministra de Cultura a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 262-2011-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Susana Esther Baca de la Colina, Ministra de Cultura, se ausentará del país del 13 al 22 de setiembre y del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2011, por razones de índole personal;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, así como encargar la cartera de Cultura en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora SUSANA ESTHER BACA DE LA COLINA, Ministra de Cultura, por razones de índole personal del 13 al 22 de setiembre y del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2011.

**Artículo 2º.-** Encargar la cartera de Cultura a la señora PATRICIA SALAS O'BRIEN, Ministra de Educación, durante el tiempo que dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3º.-** El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de Cultura, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA BACA DE LA COLINA  
Ministra de Cultura

689588-3

**AGRICULTURA**

**Designan Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 074-2011-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 de setiembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder a la información que producen o administran las entidades del Estado, a fin de lograr una mayor transparencia en la gestión pública;

Que, el Artículo 3º del Reglamento acotado, establece la facultad de la máxima autoridad de la Entidad para designar a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; así como, de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 008-2009-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Jefe de la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información como Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, y al Jefe de la Oficina de Administración como Responsable de entregar la Información de Acceso Público de la entidad;

Que, se ha visto conveniente dejar sin efecto la designación del Responsable de entregar información de acceso público, siendo necesario designar al profesional que realizará dicha función;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27860, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designar a la Abogada JEYMY DENISSE ASMAT MAYAUTE como Responsable de la Entrega de Información de Acceso Público del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

**Artículo 2º.-** La responsable designada observará las disposiciones establecidas en el TUO de Ley 27860, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y demás normas de la materia.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL MORANTE BELLIDO  
Director Ejecutivo  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

689153-1

**CULTURA**

**Designan Asesor del Gabinete de Asesoramiento del Ministerio, encargado de la coordinación parlamentaria del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 335-2011-MC**

Lima, 9 de setiembre de 2011